



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00040-00

Ejecutante: MANUEL JOSE MARTÍNEZ MORALES, JOSE ANTONIO GARCÍA SIERRA Y
CANDELARIA SOFIA OCHOA VILLA

Ejecutado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Tema: Libra mandamiento de pago

El señor MANUEL JOSE MARTÍNEZ MORALES, JOSE ANTONIO GARCÍA SIERRA Y CANDELARIA SOFIA OCHOA VILLA, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauraron demanda contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1.- CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$46.567.418) más los intereses legales y moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2015 hasta que se efectuó el pago total de dicha obligación a favor MANUEL JOSE MARTINEZ MORALES.

2.-SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$60.999.881) a favor de JOSE ANTONIO GARCIA SIERRA.

3.- CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 41.329.780) más los intereses legales y moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2015 hasta que se efectuó el pago total de dicha obligación a favor de CANDELARIA SOFIA OCHOA VILLA.

4.-Por las costas del proceso.

Como título ejecutivo base del recaudo aportó los siguientes documentos:

- Primera copia auténticas con constancia de ejecutoria de la sentencias de primera instancia de fecha 24 de febrero de 2009 proferida dentro del radicado No. 2000- 0529 por el Tribunal Administrativo de Sucre¹ y de segunda instancia de fecha 15 de junio de 2011, proferida el Consejo de Estado.²
- Copia auténtica de la Resolución No.11567 de fecha 3 de diciembre de 2012 emitida por la entidad demandada.³
- Liquidaciones de los accionantes realizadas por contador público, donde se especifican el monto

¹ Fl.46-95

² Fl. 96-142

³ Fl. 144-148

prestacional, con corte a 30 de junio de 2015.⁴

• Copia simples de las órdenes de trabajo de los ejecutantes.⁵

Consideraciones: El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos así:

“Artículo 422. Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Por su parte el Art. 297 del CPACA en su numeral 1°, establece que para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, constituyen título ejecutivo: *“Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”.*

Que en el presente caso el título ejecutivo, está conformado por la sentencia proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre y en segunda instancia por el Consejo de Estado, en la cual se reconoció la existencia de la relación laboral y en consecuencia se ordenó reconocer y pagar las prestaciones sociales a las que tenían derecho los demandantes.

Revisadas la documentación adjunta se infiere que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a favor de los ejecutantes, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P. y el Num. 1° del Art. 197 del C.P.A.C.A.

Que en control económico de la liquidación del título presentado, el juzgado determinó las siguientes sumas, para cada uno de los ejecutantes, la cual se adjunta a esta providencia, recordándose a su vez, que la mora para cada una de ellas se genera desde que se deben, razón por la cual se librará mandamiento por el valor del capital.

MANUEL JOSE MARTINEZ MORALES

Capital: \$19.192.775

Intereses: \$21.344.668,47

Capital + Intereses: 40.537.443

⁴ Fl. 25 y 27

⁵ Fl. 16-19, 27-30 y 40-44

Seguridad social: \$9.464.229

Capital + intereses + seguridad social: \$50.001.672

JOSE ANTONIO GARCIA SIERRA

Capital: \$26.458.619

Intereses: \$29.775.682

Capital + Intereses: 56.234.301

Seguridad social: \$13.000.654

Capital + intereses + seguridad social: \$69.234.955

CANDELARIA SOFIA OCHOA VILLA

Capital: \$17.043.499

Intereses: \$19.592.873

Capital + Intereses: 36.636.372

Seguridad social: \$8.605.253

Capital + intereses + seguridad social: \$45.241.625

Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a favor del ejecutante:

MANUEL JOSE MARTINEZ MORALES, identificado con la C.C. N° 92.510.451 por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$19.192.775), por concepto de capital más los intereses que se generen hasta el cumplimiento total de la obligación.

JOSE ANTONIO GARCIA SIERRA, identificado con la C.C. N° 9.313.409 por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C (\$26.458.619), por concepto de capital más los intereses que se generen hasta el cumplimiento total de la obligación.

CANDELARIA SOFIA OCHOA VILLA, identificada con la C.C. N° 64.554.682 por la suma de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$17.043.499), por concepto de capital más los intereses que se generen hasta el cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para los efectos del artículo 2° del acuerdo N° 2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1° de la ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

QUINTO: Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda.

SEXTO: Se tiene al Dr. MIGUEL EMILIO PALECIA LASTRE identificado con la C.C. No. 92.031.939 y T.P. No. 116.303 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido⁶, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

Lissete Mairely Nová Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 01 JUN 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

[Firma]
SECRETARIO (A)

⁶ Fl. 8